



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00529**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, el documento aportado como base de recaudo no satisface completamente los requisitos legales, ya que se advierte que la misma no contiene el nombre o firma de quién recibe, tal como lo exige el artículo 774 numeral del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; y, por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierde la calidad de título valor.

Adicionalmente, la factura no cumple con las exigencias normativas consagradas en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 conforme al cual, la misma debe contener, como mínimo, la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer cómo se determinaron y valoraron sus consumos y cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores.

En efecto, el documento aportado no contiene la información suficiente para que el usuario pueda establecer cómo se determinaron y valoraron sus consumos y cómo se comparan estos y su precio con los periodos anteriores, ni a partir de allí establecer la exigibilidad y el cómputo de los intereses moratorios que se deprecian. Tampoco hay fecha de exigibilidad, pues, simplemente dice la fecha de la factura, pero, el espacio correspondiente a "*págese antes de*", se encuentra en blanco.

Por esa razón, no es posible librar la orden de pago, por cuanto no satisface las exigencias de claridad y expresitud que exige el artículo 430 del Código General del Proceso, puesto que aunque consagra una suma de dinero total por pagar, no se precisa qué valor corresponde a cada uno de los periodos mensuales de la prestación del servicios y, por lo mismo, no hay certeza de la fecha en que en que se generaron las facturas por los consumos periódicos y la fecha de su exigibilidad y desde cuándo computan intereses sobre cada una de esas obligaciones.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6dc1346018047462f60b5a589e90323eb5d180439bd2a6d049671349e51388

Documento generado en 13/07/2021 01:48:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°053 de 14 de julio de 2021.